



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00755 00
PROCESO: CELEBRACION DE MATRIMONIO
SOLICITANTES: VICTOR ALFONSO MERCADO TEJADA CC 1.002.092.319
BRUNILDA PAOLA JINETE ORTIZ CC 1.007.277.891

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Enero veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer la solicitud de celebración de matrimonio civil, seguida por el señor VICTOR ALFONSO MERCADO TEJADA y la señora BRUNILDA PAOLA JINETE ORTIZ. Pues bien, al entrar al análisis de ésta se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón de la naturaleza del asunto.

Pues bien, según dispone el parágrafo del artículo 17 del C. G del P, cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

En ese orden de ideas se tiene que el numeral 3 del memorado artículo establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Así las cosas, emerge nítido, que el expediente debe ser remitido a la oficina juncial a efectos que sea repartido entre los funcionarios civiles de pequeñas causas y competencia múltiple, conforme a lo dispuesto en las normas antes mencionadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón a la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ